

Dip. Carla G. Reyes Montiel

Informe de trabajo de la reunión extraordinaria.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Panamá, Panamá 3,4 y 5 de diciembre de 2014.

La Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), se ocupa de la promoción, salvaguarda y aseguramiento de la biodiversidad latinoamericana, además de supervisar el equilibrio ecológico en la perspectiva del desarrollo sustentable de nuestros pueblos, sin excluir nuestras tradiciones y valores espirituales y culturales. Asimismo, se ocupa de la investigación, inventario y estudio de los recursos naturales renovables y no renovables, su desarrollo y racional utilización en función del bien común, dentro de las consideraciones de tipo ecológico ya mencionadas. Esta comisión atiende a la formación de la población sobre la prevención de los desastres naturales, en la promoción y defensa de los derechos a una atmósfera limpia, en la erradicación y reducción de productos tóxicos de gran peligrosidad, entre ellos, radioactivos, biológicos y químicos y en la promoción del mecanismo de desarrollo limpio. De igual manera, le corresponde atender lo relativo a la participación del turismo y la recreación en las economías nacionales, esfuerzos internacionales en materia turística, el ecoturismo, el turismo social, la actividad turística como factor potencializador de la integración y la consideración del patrimonio artístico cultural como una actividad turística especial. Bajo las encomiendas mencionadas anteriormente, es que se llevó a cabo los días 3, 4 y 5 de diciembre del presente año, en la Ciudad de Panamá, Panamá, una reunión extraordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano. Entre la temática abordada durante dicho evento, se abordaron los temas siguientes:

Temas y actividades abordados Tema 1. Proyecto de Ley Marco sobre Ecoturismo en Parque Nacionales. Tema 2. Leyes marco pendientes para el 2015. Ley marco sobre protección de bosques · Ley marco para la protección de los recursos genéticos · Ley marco de agua para la vida. Tema 3. Conmemoración de 50 Aniversario del Parlamento Latinoamericano. Tema 4. Mujeres, Política, Democracia y Desarrollo Sostenible en el Siglo XXI. En lo que respecta al tema uno referente al Proyecto de Ley Marco sobre Ecoturismo en Parques Nacionales, mismo que fue discutido lográndose el consenso de los parlamentarios asistentes a dicha reunión. Dicho marco tiene por objeto incluir las nuevas políticas de preservaciones de las áreas naturales protegidas como lo son parques nacionales,

reservas, reservas de la biósfera, monumentos naturales, sitios Ramsar, áreas especiales, reservas provinciales, monumentos naturales, zona de avistaje, santuarios, y protección de especies en peligro de extinción, y toda otra denominación que se utilice en nuestro continente para definirlos. Cabe señalar que la Organización Mundial del Turismo (OMT) define el Ecoturismo como el turismo basado en la naturaleza, en la que la motivación principal de los turistas es la observación y apreciación de esa naturaleza y de las culturas tradicionales dominantes en las zonas naturales. Es importante mencionar, que la ley marco en discusión tiene por objeto garantizar un uso adecuado de los recursos naturales y culturales; asegurar el desarrollo sustentable de la comunidad y compatibilizar las distintas actividades productivas que se realicen en un área protegida, consolidado con ello el ecoturismo como una actividad de base comunitaria en la cual se garantice la reinversión de los beneficios en el desarrollo del ecoturismo y el mantenimiento de la integridad medio ambiental del destino, procurando la mayor proporción del empleo y de compra de bienes y servicios locales. Es en esta tesitura que los Estados parte buscaran la promoción de acuerdos internacionales, para el desarrollo de actividades de ecoturismo y promoción de sus destinos vinculados a prácticas equitativas de cooperación internacional e igualdad entre pueblos. Asimismo, se implementaran campañas en diversos medios de comunicación, orientada para que los visitantes puedan conocer sobre los recursos y limitaciones relacionadas a este tipo de turismo.

Por otro lado, en el tema dos se buscó poner en la mesa los pendientes para el 2015, dentro de los cuales se acordó la Ley Marco sobre Protección de Bosques, la Ley Marco para la Protección de los Recursos Genéticos y la Ley Marco de Agua para la Vida. En lo referente al tema tres, se llevó a cabo la conmemoración del 50 aniversario de la creación del Parlamento Latinoamericano. En el marco de dicho festejo se dictó una conferencia magistral a cargo de José Miguel Insulza, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con el tema del acontecer socioeconómico de la región. Además, se contó con la presencia del Presidente del Parlatino, el diputado Elías Castillo González, así como altas autoridades del Gobierno panameño, presidentes de parlamentos

regionales, ex presidentes del organismo, delegaciones de la República Popular China y Rusia y más de 200 parlamentarios latinoamericanos que participaron en la Asamblea Conmemorativa. Finalmente, los festejos en torno al 50 aniversario concluyeron con la entrega de resoluciones conmemorativas al organismo por parte de la Asamblea Nacional de Panamá, el Consejo Municipal de Panamá y una ceremonia de reconocimiento a fundadores y ex presidentes del Parlatino con la participación de presidentes de los parlamentos nacionales de Latinoamérica y delegaciones de los 23 países miembros. Por último, en el tema cuatro Mujeres, Política, Democracia y Desarrollo Sostenible en el Siglo XXI se abordaron diversos puntos de gran relevancia encaminados a la igualdad y la democracia para las mujeres, particularmente en América Latina, tomadas como un punto de referencia en todos los ámbitos para transformar, impulsar y desarrollar los derechos de género con base en el marco internacional y regional de derechos humanos, los cuales garantizan en todo momento una participación política y un liderazgo amplio y abundante, con el fin de tener una máxima toma de decisiones políticas. En dicho encuentro la temática de mayor importancia fue eliminar la desigualdad de género, así como poner fin a la discriminación, acoso y violencia contra las mujeres, a través de la difusión mediante los medios de comunicación de las diversas leyes que tienen por prioridad la erradicación este tema. Por su parte, el Presidente Varela, agradeció los reconocimientos hechos a Panamá puesto que dijo, está es una nación amante de la paz siendo lo primordial la defensa de la democracia la cual será su legado puesto que la dejara de un modo total y completamente funcional.

LEY MARCO ECOTURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo Ciudad de Panamá – Diciembre, 2014

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Parlamento Latinoamericano tiene como principio permanente e inalterable la Integración Latinoamericana, el propósito de fomentar el desarrollo económico y social de la Comunidad Latinoamericana y el objeto de alcanzar la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos. Con este espíritu, en el año 2008 la Comisión de Medio Ambiente y Turismo aprobó el "Proyecto de Ley Marco del Desarrollo y Promoción del Ecoturismo Comunitario para América Latina y el Caribe". La Organización Mundial del Turismo (OMT), define el Ecoturismo como el turismo basado en la naturaleza, en la que la motivación principal de los turistas es la observación y apreciación de esa naturaleza y de las culturas tradicionales dominantes en las zonas naturales", y que el Turismo Sustentable (OMT) "es el que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para cumplir con las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas". Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Asimismo, proveerán a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. El ambiente y los recursos naturales y culturales de un país constituyen el patrimonio del conjunto de la población ya que el desarrollo sustentable involucra dimensiones económicas, medioambientales y políticas, y el crecimiento está dirigido a satisfacer las necesidades tanto de las generaciones presentes como futuras. Los Estados Nacionales tienen la misión de mantener, desarrollar y

gestionar un "Sistema de áreas protegidas", a fin de conservar la diversidad biológica y cultural de las áreas protegidas porque "la tierra no la heredamos de nuestros padres, sólo la tomamos prestada de nuestros hijos". ("Nuestro Futuro Común", "Informe Brundtland", 1982). América Latina tiene el 26% de las fuentes renovables de agua en el mundo. Las cuencas del Amazonas, Paraná - Plata y Orinoco juntas proveen al Océano Atlántico más del 30% del agua renovable y contiene más del 40% de las especies de plantas y animales del mundo, algunos en serio peligro de extinción en un área menor al 15% de la superficíe de la tierra. Es por estas razones que se han ampliado los parques, reservas naturales, y santuarios de vida silvestre y espacios a proteger. Esto nos lleva a proponer al Parlamento Latinoamericano una actualización del Proyecto de Ley Marco que incluya las nuevas definiciones a la luz de las políticas de preservación de las áreas protegidas como parques nacionales, reservas, reservas de la biósfera, monumentos naturales, sitios Ramsar, áreas especiales, reservas provinciales, monumentos naturales, zona de avistaje, santuarios, y protección de especies en peligro de extinción, y toda otra denominación que se utilice en nuestro continente para definirlos. Por lo expuesto, se propone y recomienda la siguiente enmienda a la Ley Marco de Ecoturismo Comunitario aprobada en el año 2008.

TÍTULO I Disposiciones Generales CAPÍTULO I Del Objeto y del Contenido de la Ley Marco Artículo 1.- La presente Ley Marco tiene por objeto garantizar un uso adecuado de los recursos naturales y culturales; asegurar el desarrollo sustentable de la comunidad y compatibilizar las distintas actividades productivas que se realicen en un área protegida, consolidando el crecimiento del Ecoturismo como una actividad de base comunitaria en la cual se garantice la reinversión de los beneficios en el desarrollo del Ecoturismo y el mantenimiento de la integridad medioambiental del destino, procurando la mayor proporción de empleo y de compras de bienes y servicios locales. Artículo

2.- Se denomina Ecoturismo al turismo que cuenta con las siguientes características: a. Es un turismo basado en la naturaleza donde la motivación principal de los turistas es la observación y apreciación de esa naturaleza o de las

culturas tradicionales en las áreas protegidas. b. Incluye elementos educacionales, paisajísticos y de interpretación ambiental. c. Está organizado y desarrollado por emprendedores y prestadores de servicios, entre otros. d. Procura reducir al máximo los impactos negativos sobre el entorno natural y sociocultural contribuyendo a la protección de los atractivos Ecoturísticos.

Artículo 3.- El desarrollo del Ecoturismo deberá hacerse sin menoscabo de la integridad y la riqueza cultural de los grupos sociales involucrados, teniendo en cuenta el respeto y uso sustentable del patrimonio cultural, natural, histórico, vivo, tangible o intangíble. Parágrafo único: Los Estados incluirán en las normativas nacionales presupuestos mínimos de protección de las áreas de rescate y preservación de su patrimonio, garantizando que las diversas actividades del ecoturismo no afecten su integridad.

Artículo 4. Los Estados se comprometen a controlar y fiscalizar la actividad del Ecoturismo en las áreas protegidas con el fin de no afectar la diversidad biológica y el patrimonio natural y cultural de cada país, planificando el rescate y preservación de su patrimonio en las áreas protegidas bajo su jurisdicción.

Artículo 5. El Ecoturismo será respetuoso de las comunidades indígenas existentes, respetando sus formas de asentamiento, cultura, lengua y modo de vida garantizando la integridad de sus tierras y demás derechos transgeneracionales.

TÍTULO II Del Desarrollo de la actividad del Ecoturismo

CAPÍTULO I De la intervención de los Estados

Artículo 6.- Los Estados promoverán acuerdos internacionales específicos para el desarrollo de las actividades del Ecoturismo y la promoción de sus destinos, ajustados a los convenios de integración vigente, y vinculados a las prácticas equitativas de cooperación e igualdad entre los pueblos.

Artículo 7. Cuando el Ecoturismo deba realizarse en espacios transfronterizos o cuencas hidrográficas transfronterizas, la gestión del mismo deberá hacerse bajo

mecanismos de cooperación internacional que soberanamente cada país discutirá y aprobará, siendo los ecosistemas las unidades de gestión previstas, sin afectarse las especificidades legales que la división político-administrativa de cada país establezca. Artículo

8.- La planificación de las actividades del Ecoturismo, así como de los espacios donde se lleva a cabo, deberá realizarse en forma participativa con las comunidades involucradas; considerando los Estados, los intereses, opiniones y recomendaciones e incorporándolos, en lo posible, a los programas, proyectos y directrices nacionales, regionales y locales.

Artículo 9.- Dentro de su estructura institucional, los Estados deberán implementar mecanismos de coordinación, seguimiento y control de todas las dependencias que directa o indirectamente se vinculen con el Ecoturismo, favoreciendo a aquellas entidades del poder local y los ámbitos de participación comunitaria que cada legislación nacional contemple.

Artículo 10.- Los Estados promoverán un Plan Nacional de Gestión y Desarrollo del Ecoturismo teniendo en cuenta los Artículos 4 y 7 de la presente y que contemple la definición de directrices generales, compromisos de los diversos entes involucrados y lineamientos para asegurar su sustentabilidad y calidad. Parágrafo uno: Cuando la actividad del Ecoturismo se realice en áreas protegidas, el Plan Nacional de Gestión y Desarrollo del Ecoturismo deberá contemplar las disposiciones establecidas en cada Estado parte en esta materia. Parágrafo dos: Hasta tanto se elabore dicho plan y como estrategia posterior deberán promoverse modelos de experiencias de gestión del Ecoturismo que sirvan de ejemplo al resto de las comunidades, permitiendo su aplicabilidad y adaptación al resto de las situaciones del país. Artículo

11.- En concordancia con las políticas macroeconómicas y sociales de cada Estado se establecerá un régimen equitativo de incentivos fiscales que permitan incrementar los beneficios a las comunidades y su orientación hacia los programas que garanticen la sustentabilidad del Ecoturismo.

Artículo 12.- Cada Estado creará un Consejo Asesor del Ecoturismo con representación de los entes públicos, privados y educativos involucrados en esta actividad. Dicho Consejo propondrá un Manual de Buenas Prácticas, que garantice estándares mínimos de calidad en base a indicadores representativos, medibles y confiables de los diversos aspectos medioambientales, culturales, económicos, sociales e institucionales de la actividad. Este manual servirá como elemento estimulador de la calidad y para la promoción de un turismo ambientalmente responsable.

CAPÍTULO II De los Sistemas de Crédito, Financiamientos y Beneficios de la actividad del Ecoturismo

Artículo 13.- Se establecerán sistemas de crédito y financiamiento en condiciones ventajosas de plazo y tasa de interés a aquellas instalaciones y equipos que se requieran para estimular el desarrollo del Ecoturismo en regiones socialmente deprimidas, áreas fronterizas o áreas con problemas ambientales recuperables garantizando que una adecuada asistencia técnica y administrativa para la recuperación de los montos concedidos. Estos créditos estarán disponibles preferencialmente para las pequeñas y medianas empresas, emprendedores, prestadores de servicios locales y cooperativas condicionados al cumplimiento de los preceptos ambientales y socioeconómicos establecidos en el Plan Nacional de Gestión y Desarrollo del Ecoturismo. Artículo 14.- Cada Estado trabajará activamente para que los beneficios económicos de las actividades del Ecoturismo se distribuyan equitativamente entre los diversos actores involucrados y permitan el conocimiento, la defensa, la mejora y el fortalecimiento de los ecosistemas y las comunidades locales.

TÍTULO III De la Promoción de la actividad del Ecoturismo

CAPÍTULO I De los Mecanismos

Artículo 15.- Cada Estado, en concordancia con los convenios internacionales que se adopten, dispondrá de campañas comunicacionales permanentes orientadas a los visitantes que permitan conocer los recursos y limitaciones ambientales de

estas modalidades de turismo y las formas para proveerse de ellas a precios justos y accesibles. Artículo

16.- Los Estados promoverán dentro de la currícula de educación ambiental o de la educación para el trabajo, contenidos formativos que ayuden a crear una conciencia generalizada sobre la importancia y fragilidad de los ecosistemas involucrados en cada país. Los niveles de educación básica, secundaria, universitaria y técnica serán integrados en una estrategia pedagógica que permita la promoción de valores, la adquisición de destrezas y la generación de actitudes favorables hacia la formulación de proyectos de desarrollo sustentables de la actividad ecoturística.

Artículo 17.- Los Estados establecerán los mecanismos para garantizar y facilitar el tránsito de viajeros interesados en el Ecoturismo a través de sus fronteras mediante los sistemas de visado, tarjetas de turismo y otras autorizaciones que estén estipuladas en su legislación vigente estando los visitantes comprometidos a aceptar las recomendaciones y limitaciones que se les establezca para garantizar la integridad del patrimonio. Artículo

18.- Cada Estado promoverá activamente la creación de centros de visitantes y senderos de interpretación de la naturaleza, e instalaciones educativas dentro de una política y concienciación del Ecoturismo. Las políticas de dotación, promoción y desarrollo, deberán considerar los requerimientos de las personas con discapacidad y adultos mayores, cumpliendo con los requisitos específicos a fin de no alterar las áreas protegidas. Artículo 19.- En las labores de defensa, rescate, restauración y recuperación de los ecosistemas involucrados en la actividad ecoturística se dispondrá de la mejor información medioambiental y social, a los efectos de garantizar los principios rectores del desarrollo sustentable y en especial la reducción del consumo de recursos naturales, la reutilización y reciclaje de los desechos y el empleo de las tecnologías apropiadas, teniendo en cuenta que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de restauración, según lo establezca la ley.

CAPÍTULO II De la Delimitación, Zonificación

Artículo 20.- Los Estados deberán zonificar y reglamentar el uso y rescate de las áreas protegidas y destinos Ecoturísticos que presenten características relevantes para la actividad, a los fines de evitar el deterioro por efectos no deseados, estableciendo normas que garanticen un uso adecuado.

Artículo 21.- Se deberán delimitar áreas de amortiguación y de proyección de las áreas protegidas y de otras zonificaciones que obren como barreras de las áreas circunvecinas. Asimismo, podrán establecerse corredores ecológicos y culturales entre dos o más áreas con la idea de extender los beneficios ambientales y sociales para su preservación.

Artículo 22.- Los sistemas de prestación de servicios públicos y en especial los acueductos, cloacas, electricidad, comunicaciones, transporte y otras energías, así como la arquitectura y el urbanismo deberán ser concebidos en términos de sustentabilidad y tipología de la zona, para las áreas directamente involucradas con la actividad ecoturística.

TÍTULO IV Del Desarrollo del Ecoturismo Sustentable en Áreas Protegidas CAPÍTULO I Misión del Estado

Artículo 23.- Es misión del Estado mantener, desarrollar y gestionar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a fin de conservar la diversidad biológica, y del patrimonio natural y cultural de América Latina y del Caribe.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de dicho objetivo en las áreas protegidas bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, "De la estructura de la actividad del Ecoturismo", el Estado deberá:

a. Conservar la biodiversidad y los ecosistemas.

- b. Preservar la biodiversidad cultural.
- c. Resguardar el hábitat de especies en peligro.
- d. Promover la educación ambiental y la recreación.
- e. Incentivar la investigación.
- f. Preservar prístinos los grandes escenarios naturales.
- g. Proteger yacimientos paleontológicos.
- h. Declarar zonas protegidas y zonas especialmente protegidas de acuerdo a cada necesidad.

Artículo 25.- Para los proyectos de Ecoturismo dentro de áreas protegidas o para aquellas zonas que así lo indique, la legislación nacional, se exigirá la elaboración y discusión de una Evaluación de Impacto Ambiental y Social y su consecuente Plan Nacional de Gestión y Desarrollo del Ecoturismo, que tome en cuenta los aspectos medioambientales, económicos, sociales, culturales e institucionales y establezca medidas claras y factibles de prevención, mitigación y control. Una reglamentación especial detallará la elaboración y discusión de estas declaratorias.

Artículo 26.- En los Planes mencionados, y en las declaratorias de zonas y destinos de Ecoturismo, y en los análisis previstos en el artículo anterior, se estimará por métodos científicos y confiables la capacidad de carga de los ecosistemas visitados, comprometiéndose los Estados a mantener un sistema permanente de actualización y control.

TÍTULO V Disposiciones Finales y Transitorias

CAPÍTULO I Disposiciones Finales

Artículo 27.- Cada Estado dispondrá en la medida de sus posibilidades fiscales y en concordancia con el Plan Nacional de Gestión de Desarrollo del Ecoturismo y de los acuerdos de cooperación internacional, de un presupuesto que permita financiar las actividades de desarrollo sustentable y promoción de la actividad ecoturística.

Artículo 28.- En los procesos de consulta y participación contemplados en esta Ley marco se respetarán los estilos de discusión y la toma de decisiones de las comunidades involucradas garantizando que las minorías étnicas, etarias o de género puedan expresar libremente su opinión.

Artículo 29.- Los Estados se comprometen a compartir conocimientos, experiencias, políticas públicas y transferencia de tecnologías a efectos de fortalecer la actividad del Ecoturismo para América Latina y el Caribe, como instrumento de unidad e integración entre los pueblos de la región.